



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04461 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

17 NOV 2022

SAN IGNACIO;

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 69-2018-CA., seguido por don JAMES TORRES DIAZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000430-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 69-2018-CA, seguido por don JAMES TORRES DIAZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 21 de agosto de 2018, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante JAMES TORRES DIAZ; en consecuencia ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de su pensión de cesantía al demandante incluyendo en su pensión de cesantía la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, y el adicional por haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde la fecha de su omisión (07 de septiembre de 2000 - fecha de su cese);

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio; mediante Resolución número NUEVE, de fecha 11 de marzo del año 2019, recaída en el Expediente N° 69-2018-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 20 de agosto del año 2019, recaída en el Expediente N° 69-2018-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 528-2019-DRL-COB/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don JAMES TORRES DIAZ; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante la suma de sesenta y ocho mil trescientos diecisiete con 36/100 soles (S/. 68.317.36), por liquidación de los adeudos devengados por el reajuste de su pensión, incluida la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y el adicional por haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), más respectivos intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento del mandato judicial el cual tiene calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 03834-2020/ED-SI., de fecha 30 de diciembre de 2020, mediante la cual en su artículo primero se le reconoce a don JAMES TORRES DIAZ el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, por la suma de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 36/100 SOLES (S/. 68.317.36), por el periodo desde el mes de septiembre del 2000 hasta el mes de enero de 2018;

Que, con Resolución número DIECISEIS, de fecha 01 de octubre de 2021, recaída en el Expediente N° 0069-2018-0-1704-JR-LA-01, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio,





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04461-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

pone en conocimiento el Informe N° 236-2021-DRL-COB/PJ, el cual precisa el reajuste del actor, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 60/100 SOLES (S/. 248.60); asimismo señala que conforme a lo ordenado en sentencia la demandada UGEL San Ignacio deberá cumplir con incrementar los rubros bonificación adicional por dirección (bondirect) y bonificación especial de clases (bonesp) en la suma antes indicada y emitir acto administrativo reconociendo lo ordenado en sentencia;

Que, mediante Informe N° 109-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPER-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, emite el reajuste de la pensión de cesantía de don JAMES TORRES DIAZ, según lo dispuesto mediante sentencia (resolución número cuatro) la cual tiene la condición de cosa juzgada, indicando que en el Informe N° 236-2021-DRL-COB/PJ, se establece que por bonificación especial por preparación de clases y evaluación y bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, le corresponde al demandante una bonificación mensual de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 60/100 SOLES (S/. 248.60), monto que debe ser incorporado a la pensión del actor;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de don JAMES TORRES DIAZ, según lo ordenado en sentencia y de acuerdo al detalle siguiente:



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04461-2022-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

DETALLE	MONTO
Remunerac. básica	0.05
Remuneración Transit. Homologa	30.23
Reunificada	25.21
D. de Urgencia 80-94	113.17
Bonificación Familiar	3.00
Bonif. Refrig. Movilidad	5.00
Decreto Supremo 019-94-PCM	93.77
DL. 25671-PCM-92	48.50
Bonif. Personal	0.02
Bonifc. Adicional Directores 6%	3.81
Bonifc. Diferencial 30%	19.05
Bonif. Prepar. Clas.	22.23
IGV DL 261-01-EF	17.25
DSE 021-PCM-92	19.81
Bonif. Especial 081-93-EF	56.58
Decr. Urgen 090-96	73.23
Decr. Urgen 073-97	84.95
Decr. Urgen 011-99	98.54
TOTAL PENSION MES OCTUBRE DE 2000	714.40
+reajuste bpc según sentencia	248.60
TOTAL PENSION REAJUSTADA	963.00



ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, según lo ordenado por el poder judicial a favor de don **JAMES TORRES DIAZ**, tal como lo precisa la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

